

## **ORDENANZA N° 5.427**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°.- OBJETO.** El objeto de la presente ordenanza es regular el mecanismo de implementación del acceso a la información pública, la transparencia activa y la promoción de gobierno abierto en el ámbito de la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja.

**ARTÍCULO 2°.- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - CONCEPTUALIZACIÓN.** El acceso a la información pública constituye una instancia de participación ciudadana por medio de la cual toda persona ejercita su derecho a peticionar, consultar, y recibir información del Departamento Ejecutivo y/o del Concejo Deliberante de la Ciudad Capital de La Rioja y de sus entidades centralizadas y descentralizadas

**ARTÍCULO 3°.-FINALIDAD- GRATUIDAD.** La finalidad del acceso a la información pública es permitir y promover la efectiva participación ciudadana a través de la provisión de información completa, adecuada oportuna y veraz, en forma gratuita. El acceso público a la información es gratuito en tanto no se otorgue su reproducción. Las copias que se autoricen son a costa del solicitante. Ello, además, con las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4°.-INFORMACIÓN PÚBLICA.** Se considera información pública a los efectos de la presente, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soportes magnéticos, digital o en cualquier otro formato, que revista el carácter de ser de alcance general y que haya sido creada u obtenida por las instituciones mencionadas en el artículo 2° o aun aquella producida por terceros con fondos municipales. La dependencia

requerida debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente en el momento de efectuarse el pedido, salvo que el Departamento Ejecutivo y/o el Concejo Deliberante que se encuentren legalmente obligados a producirla, en cuyo caso deben proveerla.

**ARTICULO 5°.-** Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información pública en los términos de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO II**

### **SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.** La solicitud de información pública se realizara por medio de escrito presentado por el solicitante, con su completa identificación, quien deberá además adjuntar copia certificada de su Documento Nacional de Identidad, certificado de domicilio actualizado y expresar las razones del pedido. El formulario de solicitud de información pública se encontrara a disposición de los particulares para ser descargados en el portal de Transparencia del Municipio que se encuentra en el sitio web del mismo [www.muicipiolarioja.gob.ar/portal-de-transparencia/instituto-municipal-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica](http://www.muicipiolarioja.gob.ar/portal-de-transparencia/instituto-municipal-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica). El formulario junto con la documentación requerida, deberá ser presentado en las oficinas del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública, dependiente del Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 7°.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR.** La información pública solicitada de ese modo puede ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligada la dependencia respectiva a procesarla o clasificarla. Deberá evacuarse dentro de los treinta (30) días hábiles de solicitada.

**ARTICULO 8°.- DENEGATORIA.** La denegatoria a la solicitud de la información pública requerida debe ser por acto administrativo de la dependencia requerida y debidamente

fundada. Si la demanda de información no hubiera sido satisfecha en el plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de solicitud, o hubiera sido denegada sin fundamento o si la respuesta hubiere sido inexacta, el solicitante se encuentra habilitado para actuar conforme lo establecido en las normas procedimentales municipales, sin perjuicios de las acciones disciplinarias que los titulares de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo según el caso, pudieran ordenar con arreglo a la legislación vigente.

**ARTICULO 9.-** Las dependencias requeridas solo pueden exceptuarse de proveer la información pública requerida cuando una ley, ordenanza, decreto o resolución así lo establezca; o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero (se trate de intereses privados o particulares de una persona).

b) Información (actos consultivos, dictámenes técnicos, informes técnicos) preparada por asesores jurídicos del municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgar las técnicas o procedimientos de investigación o procedimientos estratégicos administrativos o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.

c) Cualquier información abarcada por el secreto del sumario o expresamente reservada por secreto profesional o por normas provinciales y/o nacionales.

d) Notas o providencias internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente.

e) Información referida a datos personales de carácter sensible –en los términos de la ley N° 25.326 – cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada.

f) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida, seguridad e intimidad de una persona.

g) Información expresamente reservada por Leyes u Ordenanzas específicas.

h) Información obrante en actuaciones que hubieren ingresado para el dictado del acto administrativo definitivo, hasta el momento de su publicación y/o notificación.

i) Información sujeta a secreto profesional.

j) Investigaciones sumarias o sumarios administrativos propiamente dichos.

**ARTICULO 10°.- REGLAMENTACIÓN.-** El Departamento ejecutivo Municipal y el Departamento Deliberativo Municipal, dentro del plazo máximo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, dictaran las reglamentaciones correspondientes a efectos de poner en práctica el procedimiento previsto en la presente norma, determinando los lugares o dependencias que atenderán las solicitudes de información públicas en sus respectivos Departamentos y procedimientos para ello, acorde a lo ya establecido en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 11°.- TRANSPARENCIA ACTIVA – PUBLICIDAD.-** El Departamento Ejecutivo Municipal y el Departamento Deliberativo Municipal del Departamento Capital de La Rioja, realizaran esfuerzos progresivos y continuos para facilitar la búsqueda, descubrimiento y acceso a sus activos de información pública a través de Internet, procurando remover toda barrera procedimental, legal o tecnológica que la obstaculice y/o dificulte.

Deberán publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos:

a) Un índice de la información pública que estuviese en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública indicando, además, adonde y como deberá realizarse la solicitud;

b) Su estructura orgánica, funciones y atribuciones;

c) La nómina de autoridades superiores y personal permanente, transitorio o por una relación contractual, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón.

d) El presupuesto asignado a cada área, programa o función, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma trimestral hasta el último nivel de degradación en que se procese.

e) Nómina de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas proveedoras.

f) Todo acto administrativo de alcance general, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector.

g) Los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo protocolos de atención al cliente.

h) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones, acceder a la información o de alguna manera participar y/o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante.

i) Un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante las dependencias del Municipio, así como los requisitos y criterios de asignación para acceder a las prestaciones.

j) Las declaraciones juradas del Intendente Municipal, de los concejales, de los secretarios y subsecretarios del departamento ejecutivo, de los secretarios y Prosecretarios del Concejo Deliberante, del contador y sub contador, del tesorero y sub tesorero, del director de compras, de los Jueces de Faltas y de los secretarios de los juzgados de faltas municipales y otros.

k) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Deberá garantizarse el acceso a todas las secciones del boletín municipal del Departamento Capital de La Rioja. La edición electrónica del boletín municipal deberá aplicar los estándares abiertos para publicaciones digitales y adecuarse a los principios de accesibilidad y usabilidad garantizando la libre disponibilidad de su contenido para todos los habitantes. A tales fines, el sitio web de la Municipalidad de La Rioja deberá contener en la sección de boletín municipal un sistema de búsqueda por palabras.

**ARTÍCULO 12°.-** Las obligaciones y transparencia activa contenida en el artículo 11° de la presente Ordenanza, se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad de información pública.

**ARTÍCULO 13°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Departamento Ejecutivo Municipal.